

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado con el No. 0002290 del 18 de marzo de 2020, la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL, presentó ante esta autoridad ambiental, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado “*Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio de aseo de la ciudad de Barranquilla.*” Dicho proyecto, se pretende llevar a cabo en un predio denominado “*Guandul o Malemba*” ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, mediante correo electrónico enviado a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1 el día 23 de marzo de 2020, requirió información adicional e indispensable para continuar con los trámites respectivos.

Que mediante documentación radicada con el No. 002671 del 06 de abril de 2020, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, presentó documento, ajustando el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que estando reunida la documentación pertinente, esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 000326 de 2020, inició un trámite de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, para el desarrollo del proyecto denominado “*Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio de aseo de la ciudad de Barranquilla.*” Que se pretende llevar a cabo en un predio denominado “*Guandul o Malemba*” ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Que mediante el radicado No. 002947 de 2020, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, presenta documento de ajuste del Plan de Aprovechamiento Forestal, en el marco de la evaluación del trámite iniciado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 000326 de 2020, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, mediante documento radicado con No. 002947 del 2020, remite copia de publicación de la parte dispositiva del Auto en cuestión y copia de la consignación, referente al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo y de forma íntegra la documentación presentada, dicha visita se llevó a cabo el día 4 de mayo de 2020, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 000140 del 12 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En este ítem se procederá a realizar la evaluación técnica del Plan de Aprovechamiento Forestal en adelante P.A.F; para lo cual, se presenta a continuación un resumen de los aspectos más relevantes de la información allegada:

Ítem 1 Objetivo

Realizar Plan de Aprovechamiento para 2,84 hectáreas y Plan de compensación Forestal para un área intervenida para el proyecto “Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Barranquilla

Ítem 2.2.1 Proyecto

Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Barranquilla

Ítem 2.2.6 Descripción de las obras o actividades del proyecto:

- **Movimiento de Tierras:** {...} se realizará un movimiento de tierras, que conlleva actividades de descapote, limpieza, excavaciones y rellenos, como preparación del terreno para la ejecución de la obra en la base de operaciones y vías de acceso.
- **Parqueadero:** construcción de zona de parqueo y maniobra de los vehículos, en pavimento asfáltico, con sus respectivas bases y sub-base, en un área de 12783 m², con capacidad para 125 vehículos. Con instalación de cárcamos perimetrales, señalización y demarcación correspondiente.
- **Talleres y lavaderos:** La base de operaciones contará con 4,225 m² destinados a las áreas de talleres, con estaciones y lavaderos.
- **Estación de servicio:** La base de operaciones contará con 1,155 m² de área para la construcción de una estación de servicio de gas natural vehicular.
- **Baños para el personal operativo:** en un área de 488 m², serán construidos los baños con sanitarios y duchas para el personal operativo, con un área para que el personal asegure sus elementos personales (lockers), realice el cambio de ropa al ingresar y salir de las instalaciones.
- **Oficinas Administrativas:** en un área de 382 m², se realizará la adecuación de instalaciones para las oficinas administrativas, con baños, garita de vigilancia y zona adecuada para el parqueadero de vehículos de personal operativo y visitantes.
- **Tratamiento de aguas:** Sistemas instalados para tratar las aguas producto de lavado de vehículos y batería de baños.
- **Cerramiento:** se instalará 627 ml de cerramiento perimetral en malla eslabonada calibre 12, muros en bloques abuzardados, concreto de fijación, tubos galvanizados 2”, alambre de púas, concertina, soportes, soldadura y pintura.
- **Vías de acceso:** se contará con una vía de acceso principal tanto para las etapas de la construcción como la operación del proyecto:

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

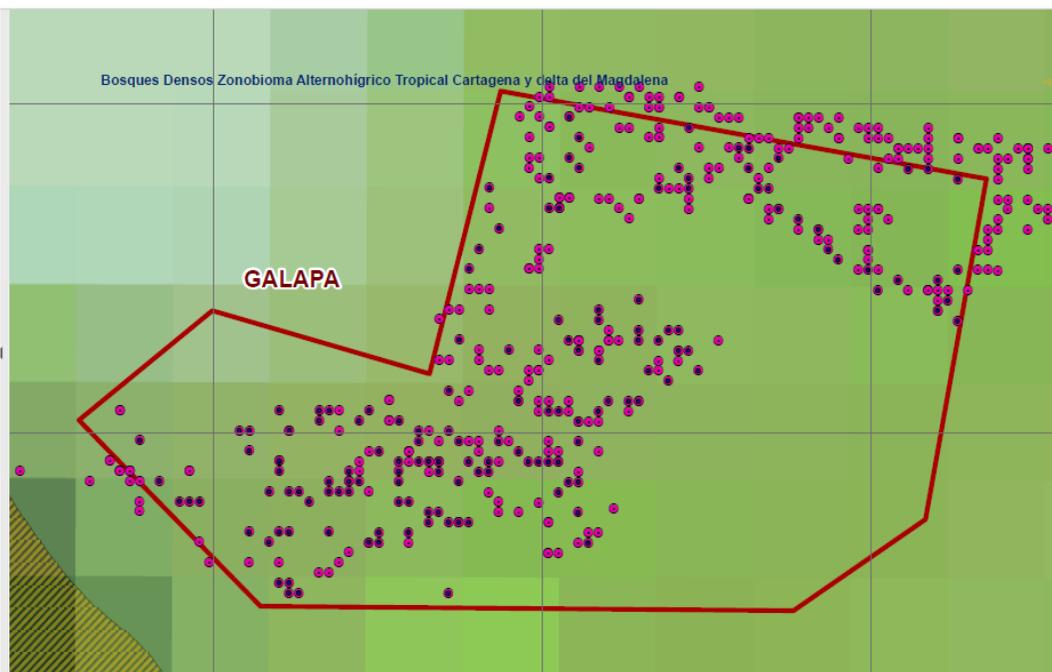
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- **Entrada Relleno Sanitario “Los Pocitos”:** esta entrada se encuentra ubicada sobre la vía Juan Mina -Tubará a 15 km de barranquilla. Ingresando por el Relleno sanitario Parque Ambiental “Los pocitos”. Tiene extensión total de alrededor de 200 mts de vía pavimentada hasta llegar a una Y de ahí en adelante se cuenta con terreno destapado alrededor de 100mts de longitud. En el plano 031-AS-04-TP-01.RO (Ver. Anexo 4. Otros-Planos) se encuentra la ubicación de la vía de Acceso.

Ítem 3.2.4 Ecosistemas

En el documento se indica que el ecosistema del área a intervenir corresponde a Bosques densos del “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena”, tal como se observa en la ilustración 2.

Ilustración 2 ecosistema del área a intervenir



Fuente: Cartografía anexa del P.A.F., presentado por Sociedad de Acueducto, Alcantarillado, Y Aseo De Barranquilla Triple A S.A

Además, señala que el área de influencia del proyecto presenta las siguientes coberturas:

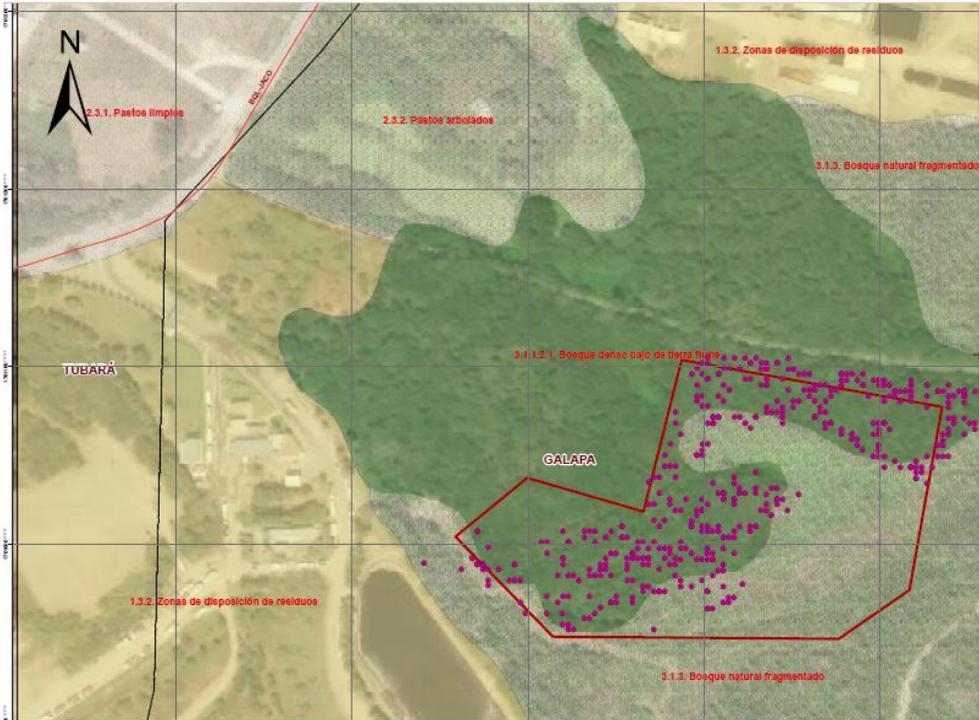
- ✓ 2.3.1 (Pastos limpios)
- ✓ 2.3.3 (Pastos enmalezados)
- ✓ 3.1.1.2.1 (Bosque denso bajo de tierra firme)
- ✓ 3.1.3.1 (Bosque fragmentado y pastos limpios)

En los anexos del P.A.F., se presentó la siguiente imagen cartográfica, donde se señala la cobertura del área a intervenir.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ilustración 3 cobertura de la tierra del área intervenir



Fuente: Cartografía anexa del P.A.F., presentado por Sociedad de Acueducto, Alcantarillado, Y Aseo De Barranquilla Triple A S.A

Señala el documento que “Validando la información anteriormente menciona en la cartografía y las visitas realizadas a la zona de estudio, se observó áreas con poca vegetación secundaria natural (Imágenes de la Figura 10) e intervenciones de la cobertura natural, usualmente las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conforman asociaciones de rastrojos, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono, los tipos de cobertura (pastos limpios) en algunos casos son debido a intervenciones tecnológicas que impiden el desarrollo de las coberturas, semejándose a las características de los ecosistemas transformados”.

Ítem 4.1.2 Muestreo

Indica el documento que la metodología utilizada para el inventario forestal al 100% de las especies fustales, latizales y brinzales contempló una fase de campo y una fase de análisis de la información.

Ítem 4.2.1 Condición

Señala el documemnto que la gran mayoría de los individuos con $DAP \geq 10$ fustales (175) estaban en estado Bueno (Vivo, no quebrado, no plagas), mientras que se encontraron 8 en estado regular (Vivo, quebrado y/o con plagas). No se reportaron individuos muertos (Estado: Malo) {...}

Ítem 4.2.3 Indicadores De Estructura ecológica del Bosque.

Estructura Horizontal de Fustales (Árboles con $DAP \geq 10$ cm.)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

En el documento se registraron un total de 23 especies y 183 individuos fustales, pertenecientes a 11 familias y 23 géneros. {...} las especies más abundantes fueron Hura crepitans (Ceiba blanca), Spondias mombin (jobo), y Prosopis juliflora (trupillo) con 28, 26 y 19 individuos respectivamente lo cual se refleja una abundancia relativa de 15,3% para Hura crepitans (Ceiba blanca), 14,2% para Spondias mombin (jobo), y con 10,4 Prosopis juliflora (trupillo) {...} en este ítem las especies anteriormente mencionadas se clasifican como No numerosa, mientras que las restantes se incluyen en la Características Pobre (< 1%) y Escasas (> 1% – 10%).

Las familias Fabaceae y Malvaceae presentaron el mayor número de especies, con 10 y 3 especies respectivamente {...}. Por su parte el mayor número de individuos lo presento la familia Fabaceae con 76, seguida de las familias Euphorbiaceae y Anacardiaceae con 28 individuos cada una, y la familia Malvaceae con 13 individuos. Con respecto a la densidad total (D), esta fue de 0,0063 ind/m² (lo que equivale a aproximadamente 63 ind/Ha).

Ítem 4.3 Resultados estadísticos del muestreo

En el documento se indicó que se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Fustales:** Se registraron un total de 23 especies y 183 individuos fustales, pertenecientes a 11 familias y 22 géneros.
- **Latizales y Brinzales:** Se registraron un total de 22 especies y 982 individuos, pertenecientes a 11 familias y 21 géneros.

A continuación, se presenta Resumen del inventario de fustales:

Tabla 2 inventario de fustales.

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N_COMUN	Individuos
Fabaceae	Acacia	Acaria aroma	Aromo	16
Fabaceae	Cassia	Cassia fistula	Cañofistola	1
Euphorbiaceae	Hura	Hura crepitans	Ceiba Blanca	28
Malvaceae	Ceiba	Ceiba petandra	Ceiba Bonga	1
Rosaceae	Prunus	Prunos cerasus	Cereza	2
Bignoniaceae	Handroanthus	Handroanthus coralibe	Coralibe	2
Fabaceae	Caesalpinia	Caesalpinia coriaria	Dividivi	1
Fabaceae	Dalbergia	Dalbergia melanoxylon	Granadillo	3
Cactaceae	Pereskia	Pereskia guamacho	Guamacho	12
Malvaceae	Guazuma	Guazuma ulmifolia	Guásimo	6
Anacardiaceae	Spondias	Spondias mombin	Jobo	26
Fabaceae	Leucaena	Leucaena leucocephala	Leucaena	6
Sapindaceae	Melicoccus	Melicoccus bijugatus	Manón	1
Fabaceae	Gliricidia	Gliricidia sepium	Matarraton	6
Boraginaceae	Cordia	Cordia collococca	Muñeco	6
Oleaceae	Olea	Olea europaea	Olivo	9
Fabaceae	Bauhinia	Bauhinia forficata	Pata de vaca	11
Apocynaceae	Rauvolfia	Rauvolfia tetraphylla	Piñiqui	11
Anacardiaceae	Schinopsis	Schinopsis balansae	Quebracho	2
Bromeliaceae	Tillandsia	Tillandsia silvadero	Silvadero	1
Fabaceae	Prosopis	Prosopis juliflora	Trupillo	19
Boraginaceae	Cordia	Cordia dentata	Uvito	9
Fabaceae	Senna	Senna spectabilis	Vainillo	4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ítem 8 Plan de compensación.

Ítem 8.1 Determinación de áreas de compensación forestal.

En este ítem se describe que el área total a compensar se halla de multiplicar el número de hectáreas a intervenir en cada ecosistema por su correspondiente factor de compensación, obteniendo como resultado el área total a compensar para el proyecto.

De igual forma, se indicó que, para el cálculo del área a compensar se revisó la Resolución 000660 de 2017 expedida por la CRA, mediante la cual adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA. En el artículo 5º de la citada Resolución, se establece que para el cálculo del área a compensar en ecosistemas transformados es de 1:1.

Ítem 8.2 Identificación de áreas con potencial de compensación forestal.

En el documento se propone realizar una compensación mediante rehabilitación de un ecosistema en cercanías al área del proyecto, por lo que se plantea hacer compensación en el mismo departamento, en alguno de los predios cercanos.

Tabla 3 Identificación del área a compensar

1	910840,16	1678255,39
2	910759,72	1678209,99
3	910749,45	1678517,58
4	910655,35	1678501,11
5	910633,32	1678884,14
6	911135,90	1678896,53
7	911157,75	1678832,80
8	911172,89	1678756,19
9	911161,16	1678730,03
10	911152,89	1678716,56
11	911123,06	1678679,16
12	911116,14	1678602,66
13	911131,99	1678556,20
14	911154,10	1678516,94
15	911198,41	1678480,21
16	911155,56	1678397,44
17	911134,86	1678377,88
18	911143,68	1678318,84
19	911151,32	1678265,46
20	911031,05	1678311,04
21	910947,01	1678303,73
22	910840,16	1678255,39

De acuerdo con la revisión del portafolio el área de interés se encuentra en categoría de priorizada de conservación adoptada mediante Resolución 087 de 2019; categoría: ALTA, es decir, de alta importancia y cumple las condiciones para desarrollar acciones de compensación. Así mismo, dicha área se identifica como escenario II (Ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias) el cual permite compensar mediante acciones de; preservación, restauración y rehabilitaciones, controlar parcialmente el riesgo de pérdida de biodiversidad y garantiza el mantenimiento de ecosistemas y servicios ecosistémicos.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Este escenario incluye ecosistemas estratégicos y otras estrategias complementarias, se incluyeron las áreas importantes para la conservación de las aves (AICAS), las rondas hídricas con orden superior a 32; Manglar y las áreas definidas por los POMCAS de Mallorquín, Canal del Dique y Directos al Mar Caribe como zonas de restauración y preservación.

8.3 Especies vegetales a compensar.

Siguiendo la Resolución 360 de 2018, Artículo 8, se establecen los factores de compensación para las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal según su categoría (nativas, vulnerables, en peligro, en peligro crítico y otras). Para el cual, se tienen los siguientes números totales de especies a compensar:

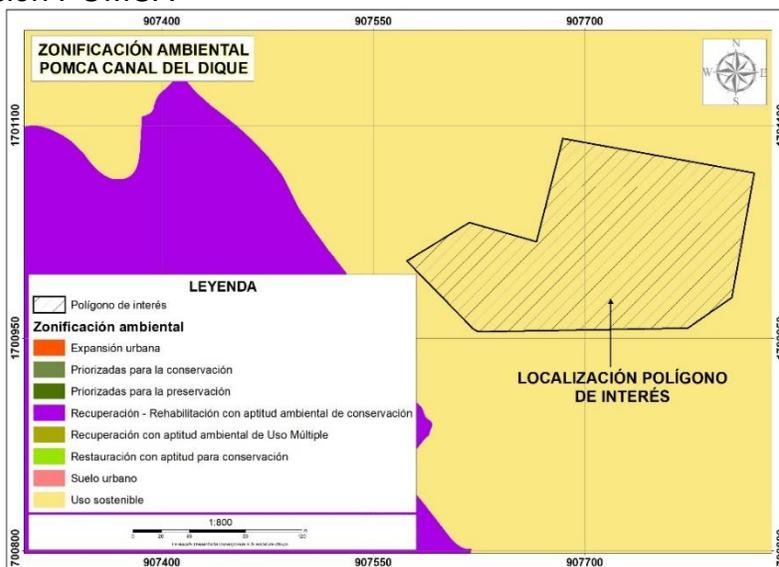
- Total, de especies aprovechables: 183 individuos.
- Total de especies a compensar: 486 individuos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Luego de haber realizado la revisión procedimental de carácter técnico se observa que P.A.F allegado por la empresa Triple A S.A. E.S.P., presenta deficiencias en la estructura del documento, dado que, el P.A.F no mantiene una lógica con la cartografía presentada en los anexos, por otra parte, las fuentes de la información cartográfica anexas al estudio (imágenes satelitales) son de resolución media, las cuales no permiten a los profesionales de la C.R.A (geógrafos) identificar y clasificar de forma óptima y con mayor detalle la cobertura de la tierra del predio o área de interés.

No obstante, se resalta, que la clasificación de la cobertura vegetal y definición del ecosistema del área a intervenir presentada en los anexos del P.A.F., es rigurosa para el área del proyecto, como se observó en la ilustración 2 y 3 del presente informe técnico, dado que, se clasifica el ecosistema y la cobertura dentro del mejor estado de conservación (ecosistema natural). Además, se resalta que el polígono de interés no presenta conflictos con respecto a la zonificación ambiental del POMCA de la ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León, adoptada mediante Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017, porque, el área del proyecto está clasificada como zona de Uso Sostenible.

Ilustración 4 zonificación POMCA



RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Fuente: POMCA Cuenca Mallorquín

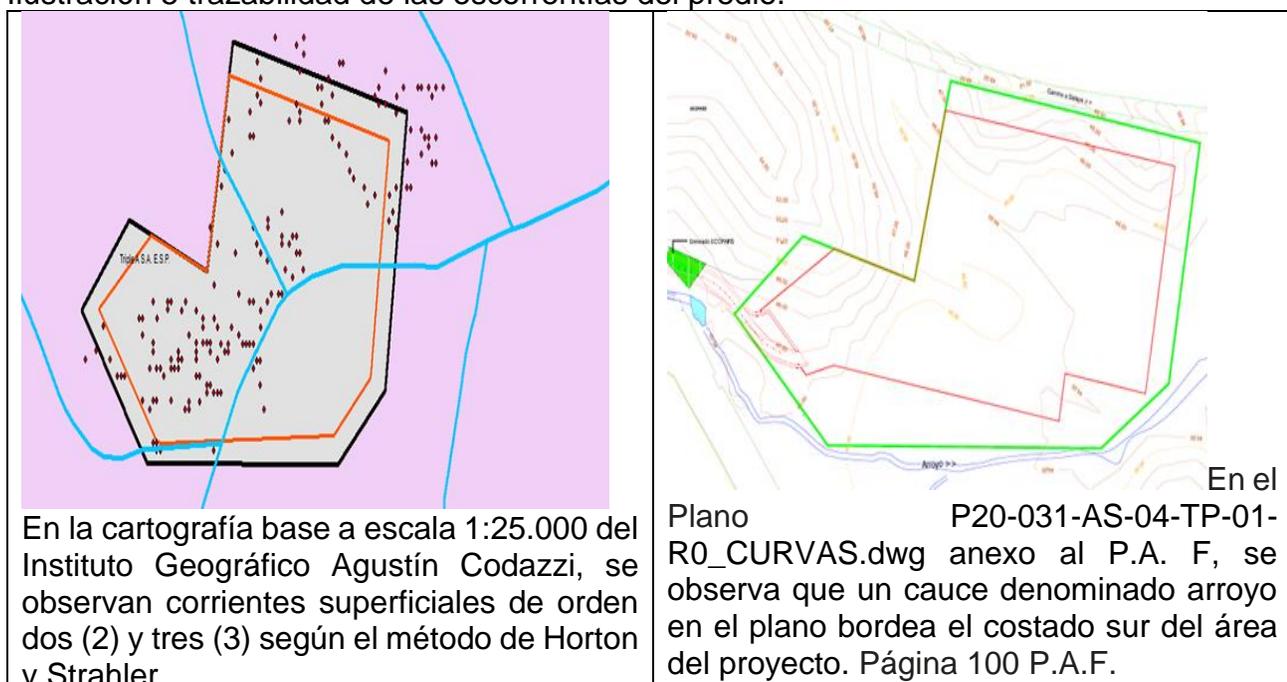
Según la zonificación del POMCA el uso actual o futuro de las zona identificadas con uso sostenible puede *“resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas”*

Tambien es importante mencionar que el polígono de interés no se encuentra localizado en un Área Potencial del SIRAP, no obstante se encuentra en un área de prioridad de conservación denominada como de “Conectividad Ecológica Regional”, según la construcción de los escenarios de conservación que realiza el Portafolio a escala 1:25.000, esta categoría incluye las áreas importantes para la conectividad ecológica, las áreas de suelo clase VII-VIII que corresponden a tierras no aptas para fines agropecuarios ni explotación forestal y las coberturas naturales y seminaturales que no están contenidas en el escenario I y II.

Con respecto a lo anterior, se debe indicar que, durante la visita de campo, se verificó que aledaño al área donde se proyecta ejecutar el proyecto denominado “Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos”, se encuentran construidos y en etapa de operación los proyectos denominados: Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos – ECA- ECOPARS; proyecto de planta de incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, hoy Veolia; el Relleno Sanitario “Parque Ambiental Los Pocitos” de la empresa Triple A S.A. E.S.P., además, se encontró un camino de herradura que conduce al municipio de Galapa. Estos proyectos, han modificado el paisaje y la geomorfología, conllevando a inferir que, el ecosistema se ha fragmentado de forma progresiva y solo se presentan parches de coberturas naturales.

De igual forma, se debe mencionar que se observó las escorrentías que se identifican en la cartográfica Base a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC del año 2010, actualmente, se encuentran alteradas tal como lo evidencia la ilustración N° 5.

Ilustración 5 trazabilidad de las escorrentías del predio.



RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Teniendo en cuenta las condiciones actuales de las corrientes superficiales identificadas (ilustración 6) se infiere que la empresa deberá aplicar la jerarquía de la mitigación evitando que las obras que se pretenden construir interrumpan el comportamiento natural de la escorrentía que discurre por el costado sur del área del proyecto. En consecuencia, deberá tramitar el permiso ambiental de ocupación de cauce en caso que se pretendan construir obras que ocupen el cauce de esta corriente, también en caso que se requiera adelantar obras de rectificación o de defensa contra inundaciones o daños en los predios contiguos.

Ahora bien, de acuerdo con la Circular MIN -8000-2-01322 de 02 de abril de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (anexa al P.A.F.), se debe entender que *"las corrientes intermitentes son masas de agua que presentan una discontinuidad del flujo en determinados periodos a lo largo del año (por ejemplo, periodos húmedos)"* y se debe entender por cauce natural *"la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.3.1.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta fundamental recalcar que es importante adelantar este permiso ante esta autoridad, a fin de evitar que las obras que se pretendan construir interrumpan el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

Ilustración 6 cauce que discurre por el costado sur del área del proyecto



Fuente: registro fotográfico tomado el día 4 de mayo de 2020

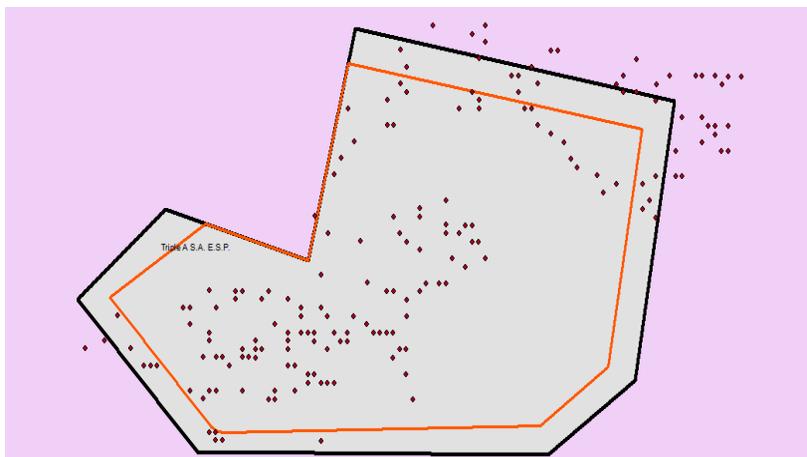
Cabe resaltar que, el P.A.F incluyó muestreos de vegetación es estado fustal y latizal realizados al 100%, datos que se consideran válidos y confiables para otorgar la autorización, además, dentro del estudio se presentaron las coordenadas planas del área a intervenir permitiendo verificar que, de las 183 unidades de árboles registradas en el inventario, solo 153 unidades se encuentran dentro de las 2.8 hectáreas, como se observa en la Ilustración 7.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ilustración 7 puntos muestreo flora para aprovechamiento forestal



Fuente: Cruce capas Anexos P.A.F

A continuación, se identifican los 30 individuos que se encuentran por fuera del polígono del área del proyecto, los cuales no podrán ser aprovechado o talados. Tabla 5 e Ilustración 8.

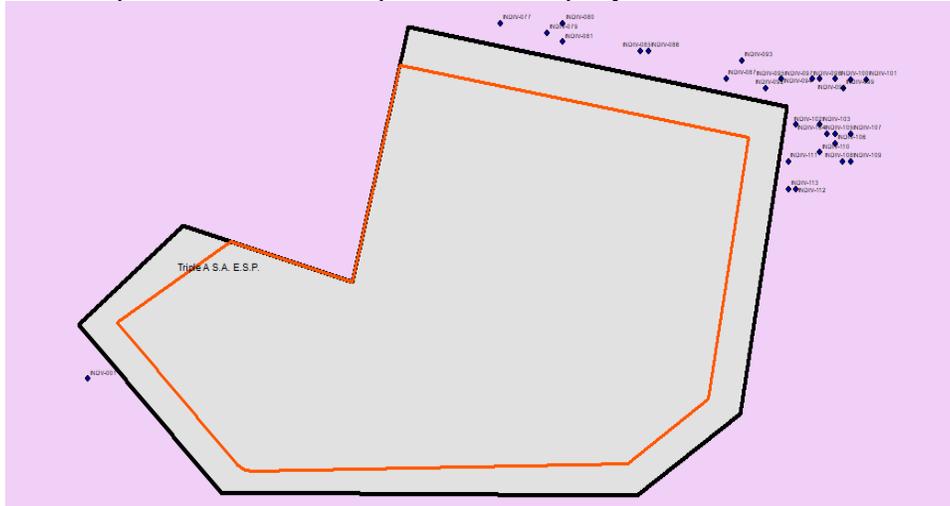
Tabla 4 árboles a excluir del aprovechamiento

ID_MUESTRA	ESPECIE	N_COMUN	VOL_TOTAL
INDV-001	Leucaena leucocephala	Leucaena	0.0560742
INDIV-077	Melicoccus bijugatus	Manón	0.03318
INDIV-079	Cordia collococca	Muñeco	0.0517608
INDIV-080	Prosopis juliflora	Trupillo	0.0560742
INDIV-081	Prosopis juliflora	Trupillo	0.039816
INDIV-085	Prosopis juliflora	Trupillo	0.0870975
INDIV-086	Prosopis juliflora	Trupillo	0.06074705
INDIV-087	Cordia dentata	Uvito	0.0401478
INDIV-092	Bauhinia forficata	Pata de vaca	0.0517608
INDIV-093	Olea europaea	olivo	0.3963904
INDIV-094	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.0477792
INDIV-095	Acaria aroma	Aromo	0.09331875
INDIV-096	Gliricidia sepium	Matarraton	0.035945
INDIV-097	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0650328
INDIV-098	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0560742
INDIV-099	Prunos cerasus	Cereza	0.0560742
INDIV-100	Gliricidia sepium	Matarraton	0.04349345
INDIV-101	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0704522
INDIV-102	Acaria aroma	Aromo	0.0557424
INDIV-103	Prunos cerasus	Cereza	0.1075032
INDIV-104	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.04349345
INDIV-105	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.1254204
INDIV-106	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0704522
INDIV-107	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.074655
INDIV-108	Bauhinia forficata	Pata de vaca	0.1254204
INDIV-109	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0849408
INDIV-110	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.0477792
INDIV-111	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0920192
INDIV-112	Senna spectabilis	Vainillo	0.0477792
INDIV-113	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0920192

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ilustración 8 unidades que se encuentran por fuera del proyecto.



Otro aspecto a resaltar del proyecto, es el área de construcción, la cual solo corresponde a 504,70 m² según lo señala la Resolución N° SPM_0033_de_abril 21_2020¹.

Con base a lo expuesto, la C.R.A encuentra que es viable autorizar el aprovechamiento forestal sobre los 153 individuos que se encuentran dentro del polígono que establece las coordenadas del proyecto en la Tabla 1.

Con respecto al plan de compensación presentado en el ítem 8 del documento, se observa que el usuario no describe e identifica el ecosistema a intervenir. para este caso y de conformidad al documento y cartográficas del P.A.F, el área a intervenir corresponde a un ecosistema natural de Bosques densos del *Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena*”.

También se observó, que dentro del docuemnto no se determina adecuadamente el área a compensar, porque, no fue utilizado el factor de compensación que establece la Resolución 509 de 24 de julio de 2018², para el ecosistema de Bosques densos del “*Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena*”.

Por otra parte, se observa que para determinar el ¿dónde compensar? y las acciones de compensación no se aplica el procedimiento que establece la Resolución 660 de 2017³.

Ahora bien, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas compensatorias, por la intervención de 2,84 hectáreas del ecosistema de Bosques densos del *Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena*, la empresa Triple A S.A. E.S.P., deberá ajustar y remitir el plan de compensación por pérdida de biodiversidad de conformidad lo establece la Resolución 660 de 2017.

¹ por la cual, la Alcaldía de Puerto Colombia, concede Licencia urbanística de Construcción en la modalidad de obra Nueva, dentro del predio Malemba o Gundual.

² Por la cual se modificó la Resolución 660 de 2017, por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA.

³ Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO: En virtud al trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal único iniciado mediante Auto N° Auto 326 de 2020, se realizó visita al área del proyecto observándose los siguientes hechos:

- Se observó un lote de aproximadamente 3 ha, que limita por el **OESTE** con la Estación de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos – ECA- ECOPARS; por el **NORTE** limita con el camino de herradura que conduce Galapa, por el **SUR y ORIENTE** limita con el predio denominado el Pajal donde se encuentra en operación el Relleno Sanitario “Parque Ambiental Los Pocitos”.
- Dentro del área se observaron los árboles que fueron identificados en el inventario forestal, marcado con color rojo con numeración ascendente.
- En la visita, se verificó que los datos dasométricos reportados en el inventario forestal anexo al P.A.F corresponden a las características de los árboles hallados en campo.
- También se verificó que las especies identificadas están asociadas a una cobertura de bosque seco (entre arbustales y bosques fragmentados).
- En coordenadas 10° 55' 59,60" y 74° 55' 22.90" se observa área canalizada, los profesionales de la empresa Triple A, señalaron que estas zonas corresponden a obras de manejo de aguas lluvias.
- En el área aledaña al predio se encontró cauce o canal con depósito de aguas, según información de los profesionales de Triple A., las aguas provienen del lavado de áreas.
- Se observó que la empresa identificó adecuadamente las especies en el inventario forestal presentado.

CONCLUSIONES:

1. El Plan de Aprovechamiento forestal presentado por Sociedad de Acueducto, Alcantarillado, Y Aseo De Barranquilla Triple A S.A para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Barranquilla*” establece que el proyecto requiere intervenir un ecosistema natural de Bosque denso del “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, esta clasificación, se considera adecuada por parte de esta autoridad ambiental.
2. El P.A.F discrimina las hectáreas, las especies (nombre común y científico), el número de individuos y los volúmenes a aprovechar, esta información, es coherente, con las características observadas en la visita de campo.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

3. Las coordenadas del proyecto de la Tabla 1 del presente informe técnico, permiten determinar que de las 183 unidades de árboles inventariadas por la Sociedad Triple A S.A, solo se podrán aprovechar 153, las cuales corresponden a los árboles que se encuentran dentro del polígono solicitado.
4. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Ciénaga de mallorquín y los Arroyos Grande y León, el POMCA, clasifica el suelo del predio dentro de una zona de Uso Sostenible, donde se permite continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano.
5. El predio se encuentra localizado en un área de prioridad de conservación denominada como de “Conectividad Ecológica Regional”, según la construcción de los escenarios de conservación que realiza el Portafolio a escala 1:25.000, sin embargo, se concluye que el paisaje, las coberturas y la geomorfología aledañas al área de interés se encuentra alterada por la construcción y operación de los proyectos de manejo y disposición de residuos de las empresas ECOPARS; TECNIAMSA, y TRIPLE A S.A. E.S.P.
6. La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. a fin de evitar que las obras que se pretenden construir interrumpen el comportamiento natural de la escorrentía que discurre por el costado sur del área del proyecto y evitar daños al ecosistema presente, deberá tramitar ante esta entidad el permiso ambiental de ocupación de cauce, en caso que se pretendan, construir obras, realizar rectificación o de defensa contra inundaciones que ocupen el cauce de esta corriente.
7. La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P deberá compensar por el aprovechamiento de 2,8 hectáreas de un ecosistema natural de Bosque denso del “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, un área de 28 hectáreas, de conformidad a los factores de compensación señalados en la resolución 509 de 2018 y el procedimiento establecido en el Numeral 1 del Artículo Quinto de Resolución 660 de 2017, que indica que:

$$Ac = Ai \times \sum Fc.$$

Ac = 2,84 hectáreas intervenidas de Bosque denso del “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena X $\sum 10 = 28$ hectáreas.

$$AC = 28.4 \text{ hectáreas.}$$

8. La empresa TRIPLE A S.A. E.S.P deberá ajustar la presentación de la medida de compensación, al procedimiento establecido en la Resolución 660 de 2017.
9. El proyecto denominado “Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Barranquilla, cumple con la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución N° SPM_0033_de_abril 21_2020 por la Alcaldía de Puerto Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

91

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ARÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 000140 del 12 de mayo de 2020, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar Aprovechamiento Forestal Único de ciento cincuenta y tres (153) individuos fustales con volumen total de 13,9m³, los cuales se encuentran localizados en un predio de 2,84 hectáreas dentro del predio denominado “*Guandul o Malemba*” a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

De conformidad a la evaluación llevada a cabo por el personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, se destaca la existencia de treinta (30) individuos que se encuentran por fuera del área solicitada en el Plan de Aprovechamiento Forestal. En consideración a lo anterior y lo tratado en la parte motiva de este Acto Administrativo, se decide EXCLUIR estos individuos del Aprovechamiento Forestal otorgado.

Asimismo, se establecerán obligaciones medidas de compensación para y por el Aprovechamiento de ciento cincuenta y tres (153) individuos localizadas en un predio de 2,84 hectáreas dentro del predio denominado “*Guandul o Malemba*” a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Alto Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$10.891.567

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre Ciento Cincuenta y Tres (153) individuos fustales, con volumen total de 13,9 m³, a la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Construcción e instalación de la base de operaciones para la planeación, despacho y mantenimiento de los vehículos y equipos necesarios para la prestación del servicio de aseo de la ciudad de Barranquilla.”* Dicho proyecto, se pretende llevar a cabo en un predio denominado *“Guandul o Malemba”* ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, son los descritos en la siguiente tabla:

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

CANT DE IND	ESPECIE	N_COMUN	VOL_TOTAL m³
14	<i>Acaria farnesiana</i>	Aromo	1,06919785
1	<i>Cassia fistula</i>	Cañafistola	0,04349345
19	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	1,93668895
1	<i>Ceiba petandra</i>	Ceiba Bonga	0,08087625
2	<i>Handroanthus coralibe</i>	Coralibe	0,1722595
1	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	0,1397431
3	<i>Dalbergia melanoxylon</i>	Granadillo	0,20887916
12	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	0,66106726
3	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	0,1440012
26	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	2,497901
5	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	0,32369855
4	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	0,24456425
5	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	0,93150085
8	<i>Olea europaea</i>	Olivo	0,64742475
9	<i>Bauhinia forficata</i>	Pata de vaca	1,1976321
11	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Piñiqui	1,17620335
2	<i>Schinopsis balansae</i>	Quebracho	0,14906115
1	<i>Tillandsia silvadero</i>	Silvadero	0,10388105
15	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1,63657585
8	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	0,34261115
3	<i>Senna spectabilis</i>	Vainillo	0,2849056
153TOTAL.....		13,9921664

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las coordenadas del predio donde se pretende llevar acabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, se presentan en el siguiente cuadro:

Vértice/ Punto	Este	Norte
1	907614.24	1700947.56
2	907558.91	1701003.95
3	907599.6	1701037.16
4	907665.68	1701018.07
5	907687.33	1701103.72
6	907835.27	1701077.15
7	907816.73	1700973.92
8	907776.49	1700946.28

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, deberá ABSTENERSE de aprovechar forestalmente los treinta (30) individuos que se relacionan en la siguiente tabla, toda vez que los mismo se encuentran por fuera del área solicitada en el Plan de Aprovechamiento Forestal y en concordancia quedarán excluidos del permiso otorgado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ID_MUESTRA	ESPECIE	N_COMUN	VOL_TOTAL
INDV-001	Leucaena leucocephala	Leucaena	0.0560742
INDIV-077	Melicoccus bijugatus	Manón	0.03318
INDIV-079	Cordia collococca	Muñeco	0.0517608
INDIV-080	Prosopis juliflora	Trupillo	0.0560742
INDIV-081	Prosopis juliflora	Trupillo	0.039816
INDIV-085	Prosopis juliflora	Trupillo	0.0870975
INDIV-086	Prosopis juliflora	Trupillo	0.06074705
INDIV-087	Cordia dentata	Uvito	0.0401478
INDIV-092	Bauhinia forficata	Pata de vaca	0.0517608
INDIV-093	Olea europaea	olivo	0.3963904
INDIV-094	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.0477792
INDIV-095	Acaria aroma	Aromo	0.09331875
INDIV-096	Gliricidia sepium	Matarraton	0.035945
INDIV-097	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0650328
INDIV-098	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0560742
INDIV-099	Prunos cerasus	Cereza	0.0560742
INDIV-100	Gliricidia sepium	Matarraton	0.04349345
INDIV-101	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0704522
INDIV-102	Acaria aroma	Aromo	0.0557424
INDIV-103	Prunos cerasus	Cereza	0.1075032
INDIV-104	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.04349345
INDIV-105	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.1254204
INDIV-106	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0704522
INDIV-107	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.074655
INDIV-108	Bauhinia forficata	Pata de vaca	0.1254204
INDIV-109	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0849408
INDIV-110	Guazuma ulmifolia	Guásimo	0.0477792
INDIV-111	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0920192
INDIV-112	Senna spectabilis	Vainillo	0.0477792
INDIV-113	Hura crepitans	Ceiba Blanca	0.0920192

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada en el artículo primero a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ajustar y remitir, el Plan de Compensación de conformidad a la metodología y procedimientos señalados en la Resolución 660 de 2017, para su respectiva evaluación y aprobación.
- Compensar por el aprovechamiento de 2,8 hectáreas de un ecosistema natural de Bosque denso del “Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, un área de 28 hectáreas, de conformidad a los factores de compensación señalados en la Resolución 509 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, realizar ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- Implementar las medidas ambientales propuestas en el P.A.F durante el desarrollo de las labores de intervención sobre el área otorgada para aprovechamiento forestal único, allegando los respectivos soportes (manejo de los residuos de RCD y residuos vegetales sobrantes).
- Para la operación del proyecto, tramitar el respectivo permiso de vertimientos y en caso que se pretendan construir obras sobre el cauce de la corriente que bordea el costado sur del área del proyecto de rectificación, de defensa contra inundaciones o para evitar daños en los predios contiguos, se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **Diez Millones, Ochocientos Noventa y un Mil, quinientos sesenta y siete pesos. (\$10.891.567M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉXTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 000140 del 12 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000236 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor GUILLERMO ENRIQUE PEÑA BERNAL, en su calidad DE Representante Legal de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cratonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con NIT: 800.135.913-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011

Dada en Barranquilla, a los **23.JUN.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Elaboró: Daniela Ardila (Abogada Contratista)
Revisó: Dr. Javier Restrepo Vieco- Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams Asesora Jurídica Dirección